



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA FERIA

36448/2011

SCHMIDT MARIA TERESITA c/ OVIEDO MIGUEL DARIO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, enero

de 2021.-GG

**Autos y Vistos:**

I) Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de feria con motivo del recurso de apelación interpuesto, fundado y concedido con fecha 13 de enero pasado, contra lo resuelto el 6 de enero, en tanto rechaza el pedido de habilitación de feria formulado en igual fecha.

II) La habilitación de feria tiene por objeto asegurar que, ante el receso de la actividad de los Tribunales, se adopten las medidas que resulten necesarias para asegurar la tutela judicial efectiva que exige la garantía del debido proceso (art. 18 de la C.N. y pactos internacionales citados en la resolución en estudio). Es de carácter excepcional y debe ser dispuesta en aquellas situaciones donde existe riesgo evidente de frustración irreparable de tal tutela y a fin de evitar la privación de justicia en el caso concreto pero no está prevista para apresurar la realización de trámites que hacen al desarrollo y avance normal de la causa (conf. CNCiv. Sala de Feria, 9 de enero de 2020, “Suzuki, Inés s/ Suc.”, expte. Nro. 83538/18).

III) Así planteado el tema, cabe apuntar que esta Sala de Feria no comparte la postura sustentada por el señor Magistrado de Primera Instancia relativa a que se pretende continuar con el trámite normal de la causa ni dio motivos de urgencia que tornarían procedente lo solicitado.

Lo cierto es que el peticionante cuenta con sentencia -art. 508 del CPC- para el cobro de sus honorarios desde el día 8 de octubre de 2020 y las particulares circunstancias que pone de manifiesto en su memorial hacen factible la habilitación de feria requerida.

Sobre la base de lo expuesto, se impone la revocación de la resolución atacada.

Por ello, **Se resuelve:** revocar el decisorio del 8 de enero pasado y habilitar la feria en estos actuados al solo efecto de tratamiento a la presentación *sub examen*. A tal fin, devuélvase al Juzgado de Feria interviniente. Regístrese, notifíquese en forma electrónica, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 15/2013) y devuélvase al Juzgado Civil 28.

Dra. Patricia Barbieri – Dra. Silvia Patricia Bermejo – Dr. Gastón M. Polo Olivera

